

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES V

Caracas, miércoles 4 de marzo de 2020

Número 41.832

SUMARIO

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución Conjunta mediante la cual se concede el beneficio de supresión de visado de no migrante (turista), hasta por un plazo de noventa (90) días continuos, a las ciudadanas y ciudadanos nacionales del Sultanato de Omán.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Braian Osmel Vargas Angulo, como Presidente Encargado de la Fundación Flor de Venezuela.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Braian Osmel Vargas Angulo, como Presidente Encargado de la Fundación Mundo de los Niños.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CNU**
Acuerdo mediante el cual se designa a la ciudadana Nayeska Margibray Pérez García, como Vicerrectora Administrativa Interina de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, hasta que se realice el proceso de elecciones de las autoridades.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 078, de fecha 06 de febrero de 2020, mediante la cual se designó al ciudadano Kenis Rafael Mejía Sánchez, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado Apure "Fundacite Apure", ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yorli Beryeni Méndez Ceballos, como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

ABAE
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina del Carmen Matheus, como Directora de Gestión Humana, de esta Agencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Sieberth Johan Álvarez Varona, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**
Resolución mediante la cual se confiere la condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en las clases que en ella se especifican, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
INAC**
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano César Fernando Martínez Ruiz, como Presidente Encargado de este Instituto en ausencia temporal del actual Presidente, en la fecha que en ella se indica.

BAER, S.A.
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Eduardo Armas Tagliaferro, como Gerente General Encargado de los Aeropuertos del estado Bolívar "Guasipati" y "Luepa".

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO**
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Alejandro Rojas Marchena, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargado, adscrito al Despacho del Ministro de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**
Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES,
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 219

209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **Néstor Luis Reverol Torres**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, designado mediante Decreto N° 3.015 de fecha 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205, de la misma fecha; ambos ratificados mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias comunes que les confiere lo dispuesto en los numerales 13 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981; lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley de Extranjería y Migración, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944, de fecha 24 de mayo de 2004, y en el artículo 2 de las Normas de Procedimiento para la Expedición de Visados, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.427 Extraordinario, de fecha 5 de enero de 2000,

POR CUANTO

La migración es un fenómeno social que ha ocurrido desde el nacimiento de la sociedad humana, como el proceso de integración Sur-Sur y el fortalecimiento de los pueblos,

POR CUANTO

La República Bolivariana de Venezuela propugna valores y principios de intercambio turístico, pluricultural, de integración multipolar, destinada a proyectar las bellezas naturales, identidad venezolana y cultural en el exterior, bajo los principios de interculturalidad y de difusión de los valores de la tradición popular venezolana, establecidos en nuestra Carta Magna, en desarrollo de los valores propios que caracterizan el gentilicio venezolano para una mayor proyección entre la República Bolivariana de Venezuela y el Sultanato de Omán,

POR CUANTO

Deben reconocerse los lazos de hermandad entre la Patria del Libertador Simón Bolívar y el hermano Sultanato de Omán, por su compromiso histórico con la alianza entre ambas naciones,

POR CUANTO

Existen intereses y objetivos comunes entre ambos países, y la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes,

POR CUANTO

Es necesario desarrollar una efectiva cooperación recíproca, basada en la paz, la solidaridad pluralista y respeto mutuo,

RESUELVEN

Artículo 1. Se concede el beneficio de supresión de visado de no migrante (turista) hasta por un plazo de noventa (90) días continuos, prorrogables por el mismo lapso con la autorización de la autoridad migratoria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, a los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Sultanato de Omán que deseen ingresar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela con fines de recreo, salud o actividades que no involucren remuneración o lucro, ni denoten el ánimo de fijar domicilio permanente.

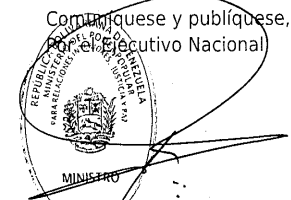
Artículo 2. Los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Sultanato de Omán podrán ingresar al territorio venezolano a través de los terminales aéreos, terrestres y marítimos autorizados para el ingreso de extranjeros, exhibiendo ante las autoridades de control migratorio el pasaporte válido y vigente emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 3. Esta Resolución Conjunta no exime a los ciudadanos y ciudadanas nacionales del Sultanato de Omán, del cumplimiento de las normas migratorias establecidas en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La ejecución de esta Resolución quedará a cargo del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME); Servicio descentralizado dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 5. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04 MAR 2020

N° 006

AÑOS 209°, 160° y 21°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, **FÉLIX PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como lo establecido en la Cláusula Décima Primera del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN FLOR DE VENEZUELA**, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, titular de la cédula de identidad N° 22.275.297, como Presidente Encargado de la **FUNDACIÓN FLOR DE VENEZUELA**.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

Decreto N° 3.946 de fecha 12/08/2019, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692 de fecha 12/08/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 04 MAR 2020

Nº 007

AÑOS 209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, **FÉLIX PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Nº 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.692, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; así como lo establecido en el literal "a" de la Cláusula Novena de la última modificación de los Estatutos de la **FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **BRAIAN OSMEL VARGAS ANGULO**, titular de la cédula de identidad Nº **22.275.297**, como Presidente Encargado de la **FUNDACIÓN MUNDO DE LOS NIÑOS**.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR
Decreto Nº 3.946 de fecha 12/08/2019, publicada en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.692 de fecha 12/08/2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 26 de Noviembre 2019
Acuerdo Nº 0094

Años 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº **3.946** de fecha **12** de agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **05** de fecha **26** de Noviembre del año **2019**, Acta Nº **546** de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo **20** numeral **15** de la Ley de Universidades, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

Por cuanto

El Consejo Nacional de Universidades en Sesión Ordinaria de fecha **03 de octubre de 2019**, conoció la Falta Absoluta en el cargo de Vicerrector (a) Administrativo (a) de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, motivada a la Jubilación del Dr. Wilfredo Wuaita, y procedió a designar una Comisión a los fines de evaluar y recibir las credenciales de los Profesores aspirantes al cargo de Vicerrector (a) Administrativo (a) Interino (a) de la Universidad Nacional Experimental de Guayana,

Por cuanto

La Comisión designada para tales efectos presentó informe favorable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo **28** de la Ley de Universidades, por parte de los (las) aspirantes al cargo de Vicerrector (a) Administrativo (a) Interino (a), postuladas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de Guayana,

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Ciudadana **NAYESKA MARGIBRAY PEREZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 13.798.249**, como **Vicerrectora Administrativa Interina de la Universidad Nacional Experimental de Guayana**, hasta que se realice el proceso de elecciones de las autoridades.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veintiséis (26) del mes de noviembre del año 2019.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades


MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 26/02/2020

Nº 089

209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

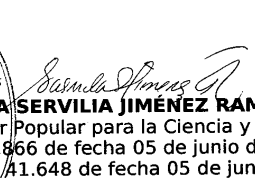
De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648, de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1. Se deja sin efecto la Resolución Nº 078 de fecha 06 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.823 de fecha 17 de febrero de 2020 mediante la cual se designó al ciudadano **KENIS RAFAEL MEJÍA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de Identidad Nº V-21.004.078, como Presidente de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure "FUNDACITE APURE", ente adscrito a este Ministerio.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 02/03/2020

Nº 090

209º, 160º y 21º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648, de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho;

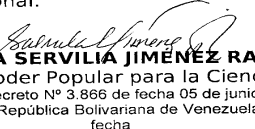
RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **YORLI BERYENI MÉNDEZ CEBALLOS** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 11.307.896** como Directora General de la Oficina de Auditoría Interna en calidad de Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Mediante la presente Resolución queda juramentada la referida ciudadana para tomar posesión de su cargo y para el cumplimiento de los deberes inherentes al mismo, así como, de las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de la misma
fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
(ABAE)**

Fecha: 19/02/2020

N° AB AE-066/2020

**209°, 160° y 21°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

El Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designado mediante el Decreto N° 3.917 de fecha 16 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de la misma fecha; en ejercicio de la atribución conferida en los numerales 1 y 8 del artículo 11 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.796 de fecha 25 de octubre de 2007; en los artículos 5, numeral 5, 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 26, 34, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en atención a los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

DECIDE

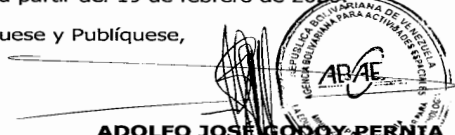
Artículo 1.- Designar a la ciudadana **CAROLINA DEL CARMEN MATHEUS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.505.920**, como Directora de Gestión Humana de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE).

Artículo 2.- En su condición de Directora de Gestión Humana de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), ejercerá las atribuciones y firmas de los actos y documentos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- La ciudadana designada, antes asumir las funciones de Directora de Gestión Humana, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir del 19 de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese,



ADOLFO JOSÉ GODOY-PERNÍA

Presidente (E) de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE) Decreto N° 3.917 de fecha 16 de julio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.675 de fecha 16 de julio de 2019

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 0003

Caracas, 04 de Marzo de 2020

209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para la Educación, Aristóbulo Iztúriz Almeida, designado mediante el Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 4 de septiembre de 2018, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 15, 16, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo estipulado en los artículos 1 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **SIEBERTH JOHAN ÁLVAREZ VARONA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.531.422, en su carácter de **Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa**, designado mediante Resolución DM/N° 0043, de fecha 01 de octubre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.493, de la misma fecha, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Ministerio; así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre, cuyo monto sea menor o mayor a cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
2. Autorización e inicio de los procesos de contratación en cualesquiera de las modalidades de selección de contratistas; así como otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras, cuyo monto sea menor o mayor a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.), así como aquellos procedimientos excluidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
3. Suscribir contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios derivados de los procedimientos de selección de contratistas ajustándose a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, cuyo monto sea menor o mayor de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).
4. Suscribir los contratos de obras, bienes y servicios, arrendamientos de equipos, arrendamientos de bienes inmuebles, cuyo monto sea menor o mayor de Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.).

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular para la Educación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 3. El funcionario objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada y soportada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Artículo 4. Los actos y documentos suscritos de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado la fecha y el número de la presente, así como, la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y Comuníquese

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 28 de febrero de 2020
209°, 161° y 21°

N°099

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora de, **FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (FOGADE)**, a la siguiente ciudadana:

PRIMERA CLASE – EUMELIA HERNÁNDEZ GUTIERREZ MORA, ZENAIDA DEL CARMEN OCHOA ESPINOZA, REINA COROMOTO REQUENA MOROCOMA, MARIA GABRIELA PAREDES ALCALA, MARISOL MARGARITA CABRERA ARISTIGUETA, JENNIFER

PRIMERA CLASE – ALFREDO MANEIRO MIJARES, MIGUEL ANGEL MALAVE VELASQUEZ, CARLOS JAVIER UTRIA CUETO, JAIME SAUL

SEGUNDA CLASE – CARMEN CLEMENTE TRAVIESO MATUTE ROMAN, JANETH DEL VALLE GUERRA RAMIREZ, LIBIS ARELIS OCHOA PANTALEON, YOLANDA ESPERANZA

SEGUNDA CLASE – ANTONIO DÍAZ "POPE" CACERES VALENCIA, JORGE DIDIER LEAL MENESES, PEDRO PABLO

TERCERA CLASE – ARGELIA LAYA AZUAJE MACHADO, ADRIANA YARESMI GALAN CARRILLO, MILEYDI ALEXANDRA ORTIZ HENRIQUEZ, IRENE CRISTINA FERREIRA LOPEZ, MICHELLE ELIZABETH MARIN FLORES, MARIA TERESA GARCIA CLARK, GLENNYS DEL CARMEN DIAZ DE HIDALGO, DAYANA PATRIZIA VERGARA SALAS, NAYARY COROMOTO HERNANDEZ GONZALEZ, BRICEIDA DEL CARMEN SUNIAGA CUEVAS, NARYUVIS ORLEY CARRILLO CARRILLO, MINERVA COROMOTO COVA MORILLO, LILIBETH COROMOTO NODA HIDALGO, YANETT COROMOTO SIERRA HERNANDEZ, CHRISBEL MARCELLA PEDRIQUE BARCELO, CAROLINA DEL VALLE

TERCERA CLASE – ARGELIA LAYA DE MENISA CABRERA, MIRIA FRE DEL CARMEN DE ARMAS RIVAS, YESEINY DEL CARMEN PEREZ MENDOZA, NESDY MARIA CAROLINA GARCIA REQUENA, SANELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, ANDREA ALEXANDRA MORALES GIL, ARLING ADRIANA OROPEZA PEÑA, JENNIFER VALDEZ MONTERO, EMILITZA ELIZABETH

TERCERA CLASE – PEDRO PASCUAL ABARCA MORENO LEMUS, EMILIO JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, HARLIS REINALDO ALCIVAR CASTILLO, MAIKEL DAVID DA COSTA ACOSTA, JACKSON ALBERTO FLORES, VICTOR JOSE GOMEZ COLMENAREZ, DENNIS ANTONIO MAZ SOSA, SAMIR SANCHEZ RAMIREZ, RAUL FLORENCIO ESPINO SOSA, SAMUEL DAVID

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

Germán Eduardo Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-047-2020
CARACAS, 12 DE FEBRERO DE 2020

209°, 160° y 21°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en el numeral 15° literal b del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en numeral 5° del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002 y de conformidad con lo previsto en el numeral 17° del artículo 13 de la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-010-09 del 30 de enero de 2009 mediante la cual se dicta el Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009.

DECIDE:

Artículo 1. Se designa como Presidente Encargado en su ausencia temporal al funcionario **CÉSAR FERNANDO MARTÍNEZ RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.227.910, en su condición de **Gerente General de Consultoría Jurídica** del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), designado mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-356-19, de fecha 06 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial N° 41.696 de fecha 16 de agosto de 2019.

Artículo 2. El referido funcionario cumplirá su función de encargaduría durante las fechas del primero (1°) de abril de 2020 al tres (03) de abril 2020 por ausencia temporal del ciudadano Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Artículo 3. El referido funcionario presentará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), una relación de los documentos que hubiere firmado en virtud de la ausencia.

Comuníquese y Publíquese.

CNEL. FREDY VALDEMAR BORGES FLORES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 3-931 de fecha 31/07/2019
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.684 de fecha 31/07/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-0003/20
Caracas, 27 de febrero de 2020
AÑOS 209°, 161° y 21°

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANGEL EDUARDO ARMAS TAGLIAFERRO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.260.306, como **GERENTE GENERAL (E)** de los Aeropuertos del Estado Bolívar: "GUASIPATI" Y "LUEPA", para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente de los aeropuertos antes indicados.

Artículo 2. El ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales de los mencionados aeropuertos.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en los recintos aeroportuarios.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de los Aeropuertos.

4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento de los recintos aeroportuarios; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.

6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.

7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento de los Aeropuertos hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en los recintos aeroportuarios, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias de cada Aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.

9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.

10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que deja sin efecto cualquier otra publicada con antelación a la presente fecha.

Cúmplase y Publíquese.

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507,
de fecha 22 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 de febrero de 2020

208.°, 159.° y 19.°

RESOLUCIÓN N.° 018

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA**, con Cédula de Identidad N.° V-19.334.043, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de encargado, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular de Petróleo, ejerciendo las competencias inherentes al referido cargo, las cuales están establecidas en el artículo 7°, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; así como cualquier otra contemplada en el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78, numerales 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1.° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **MARCOS ALEJANDRO ROJAS MARCHENA**, arriba identificado, la firma de los documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Oficina de Integración y Asuntos internacionales.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los estados y del Distrito Capital relacionados con los asuntos de la Oficina de Integración y Asuntos internacionales.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Oficina de Integración y Asuntos internacionales.

d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Oficina de Integración y Asuntos internacionales.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de marzo de 2020

209° 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 006

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; dicto la presente Resolución,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 de febrero de 2019, aprobada el 11 de noviembre de 2019, se demuestra que la ciudadana **ONELLY MARITZA TACARE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.622.212**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veintinueve (21) años, cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, y cuenta con cincuenta y nueve (59) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante la planilla FP-026 S/N°, de febrero de 2019, a la ciudadana **ONELLY MARITZA TACARE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.622.212**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **ONELLY MARITZA TACARE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.622.212**, de cincuenta y nueve (59) años de edad, quien ocupa el cargo de **AUDITOR**, adscrito a la Unidad de Auditoría Interna del departamento de División de Control Posterior y Potestad Investigativa, en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la planilla FP-026 S/N° de fecha febrero de 2019.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.145,44)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 *ibídem*.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 4°: La Oficina de Gestión Humana de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **ONELLY MARITZA TACARE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.622.212**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada La Oficina de Gestión Humana de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de efectuar la notificación a la ciudadana **ONELLY MARITZA TACARE GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-5.622.212**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicación y Publicación



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información,
según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de marzo de 2020

209° 160° y 21°

RESOLUCIÓN N° 007

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; dicto la presente Resolución,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no

lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026 S/N° de febrero de 2019, aprobada el 11 de noviembre de 2019, se demuestra que el ciudadano **JOSE FRANCISCO ORTA**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-638.954**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por quince

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES V Número 41.832
Caracas, miércoles 4 de marzo de 2020

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

(15) años y un (1) día, y cuenta con setenta y un (71) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 11 de noviembre de 2019, mediante la planilla FP-026 S/N° de febrero de 2019, al ciudadano **JOSE FRANCISCO ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-638.954, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **JOSE FRANCISCO ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-638.954, de setenta y un (71) años de edad, quien ocupa el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa, en la Comisión Nacional Telecomunicaciones (CONATEL), Ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 11 de noviembre de 2019, a través de la planilla FP-026 S/N° de febrero de 2019.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.373,93)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al treinta y siete coma cincuenta por ciento (37,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 11 *ibidem*.

Artículo 3°: El gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria **N° 407.01.01.02**, relativa a las Jubilaciones del Personal, Empleado, Obrero y Militar de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

Artículo 4°: La Oficina de Gestión Humana de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JOSE FRANCISCO ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-638.954, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 5°: Queda encomendada La Oficina de Gestión Humana de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), de efectuar la notificación al ciudadano **JOSE FRANCISCO ORTA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-638.954, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6°: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.